CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 196 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E- 2024 - 292852
Fecha de Radicación 06 – 05 - 2024
Fecha de Reparto: 08 de mayo del 2024

Convocante(s):	**NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA EPS S.A**
Convocada(s):	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Bogotá, D.C., hoy **nueve (09) de julio del 2024, siendo las cuatro horas y treinta y un minutos de la tarde (4:31 p.m.),** procede el despacho de la Procuraduría 196 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza **de RONALD FRANCISCO VALENCIA CORREDOR,** a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, **sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 218 de 29 de junio de 2022, proferida por la señora Procuradora General de la Nación, de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.**

PRESENTACIÓN DE LOS ASISTENTES

Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) **JOHN EDWARD ROMERO RODRIGUEZ –** johne.romero@nuevaeps.com.co **-** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80238736** y tarjeta profesional No**. 229014** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante - **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A.-;**

Igualmente, comparece el (la) doctor (a) **LUISA CAMILA ENRIQUEZ LUNA -** Luisa.Enriquez@adres.gov.co**-,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1.085.343.021**titular de la tarjeta profesional **No. 368.654** del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la convocada **- ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES -** , a quien el

Procurador Judicial le reconoce personería de conformidad el poder otorgado por la entidad convocada y que cumple con lo previsto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022;

El despacho deja constancia que mediante **correo electrónico de 23-05-2024** se informó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE - sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la Repú/blica - CGR - para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que **a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.**

Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación:

> Trata de una solicitud de conciliación, que en caso de ser fallida se invoca el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** derivada de las resoluciones:

AFILIADO	N° DE DOCUMENTO	NÚMERO DEL PROCESO COLPENSIONES	FECHA DE INTERPOSICION RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO DE APELACION	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCION QUE RESUELVE APELACION	VALOR DE LAS PRETENSIONES
SANTAMARÍA GOÑI JULIO CONRADO	70070739	SUB 45605 SUB 280857	27/06/2023	DPE 3418	11/04/2024	$ 1.577.100
SILVA CORTES ORLANDO	91103565	SUB 94068 SUB 39605	30/11/2022	DPE 14761	21/03/2024	$ 542.400
RODRIGO AGUIRRE QUINTERO	6404413	DNP-DD 0501 DNP DD 3390	10/04/2023	GDD DD 905	5/03/2024	$ 728.000
OBANDO SALAZAR LUIS ANTONIO	5309413	SUB 252196 SUB 40514	16/01/2024	DPE 3521	4/04/2024	$ 1.371.900

Seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante** manifiesta que se ratifica en las pretensiones de la solicitud, las cuales se transcriben:

A través del presente trámite conciliatorio, y previo a la iniciación del medio de control de legalidad de nulidad y restablecimiento del derecho, Nueva EPS S.A, PRETENDE:

3.1. El reconocimiento y pago de los perjuicios ocasionados con la restitución impuesta. Como consecuencia de esto, se persigue la revocatoria de las Resoluciones expedidas por la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, mediante las cuales se ordenó a NUEVA EPS S.A. la restitución de dineros por concepto de aportes realizados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, por (i) ser expedidas irregularmente, (ii) con falta de competencia y (iii) falsa motivación, entre otros, resoluciones que se relacionan a continuación:

AFILIADO	N° DE DOCUMENTO	NÚMERO DEL PROCESO COLPENSIONES	FECHA DE INTERPOSICION RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO DE APELACION	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCION QUE RESUELVE APELACION	VALOR DE LAS PRETENSIONES
SANTAMARÍA GOÑI JULIO CONRADO	70070739	SUB 45605 SUB 280857	27/06/2023	DPE 3418	11/04/2024	$ 1.577.100
SILVA CORTES ORLANDO	91103565	SUB 94068 SUB 39605	30/11/2022	DPE 14761	21/03/2024	$ 542.400
RODRIGO AGUIRRE QUINTERO	6404413	DNP-DD 0501 DNP DD 3390	10/04/2023	GDD DD 905	5/03/2024	$ 728.000
OBANDO SALAZAR LUIS ANTONIO	5309413	SUB 252196 SUB 40514	16/01/2024	DPE 3521	4/04/2024	$ 1.371.900

Respecto al Restablecimiento del Derecho en cuanto a los aportes requeridos por la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES los cuales no son de competencia de la Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. - NUEVA EPS S.A. salvo aquellos que el Artículo 12 del Decreto 4023 de 2011 autoriza para su devolución previo al trámite administrativo correspondiente.

3.3. Teniendo en cuenta lo anterior es preciso señalar que la entidad llamada a responder por los aportes (pagos dobles) es la entidad ADRES anteriormente FOSYGA en su calidad de administrador de los recursos de seguridad social en salud, por tanto, es indispensable la vinculación de dicha entidad.

3.4. De no lograrse un acuerdo, se solicita se expida constancia de trámite conciliatorio fallido, con el fin de proceder con la presentación de la demanda jurisdiccional pertinente.

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada - - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES -** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación en relación con la solicitud incoada:

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

ADRES

CE. 169.2024-F.1.5

LA SUSCRITA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES

CERTIFICA:

Que mediante oficio No. 20241230125903 del 30 de mayo de 2024, se convocó a sesión extraordinaria No. 169, en virtud de lo previsto en la Resolución 280 de 2017 y el Acuerdo 001 de 2023, para realizarse el 6 de junio de los corrientes. Los doctores Julieta Naranjo Luján - Delegada de la dirección General, Luz Myriam Ciro Flórez - Directora Encargada de la Dirección Administrativa y Financiera, Carmen Rocío Rangel Quintero – Directora de Gestión de Recursos financieros de la Salud, Marcos Jahir Parra Oviedo – Jefe (E) de la Oficina Asesora Jurídica, Jairo Edison Tirado Martínez - Director de Otras Prestaciones, Cesar Andrés Jiménez Valencia - Director de Garantías de la Dirección de Liquidaciones y Garantías, Yasmin Cecilia Escamilla Badillo Delegada de confianza – Dirección General y Hugo Prada Lozada - jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos, estos dos últimos como delegados de confianza (Miembros permanentes del Comité con voz y voto), enviaron su voto a la secretaria técnica del Comité de Conciliación en observancia de lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2023, mediante el cual se establece el reglamento del Comité de Conciliación de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres, y que en su artículo 14 indica:

> *ARTICULO 14 – Quorum deliberatorio y adopción de decisiones. El Comité deliberara con la mitad más uno de sus miembros permanentes con voz y voto y en todo caso deberá estar presente el ordenador del gasto del caso objeto de votación en los asuntos en que la recomendación sea de conciliar. Las proposiciones y decisiones serán aprobadas por mayoría simple de los miembros asistentes con voz y voto.*
>
> *(…)*

Que en el orden del día dispuesto se llevó a cabo el estudio de la conciliación prejudicial No. **20246305821762** cursante ante la **PROCURADURÍA JUDICIAL ADMINISTRATIVA DE BOGOTÁ, D.C. (REPARTO)**, por medio de la cual **NUEVA EPS** solicitó:

- El reconocimiento y pago de los perjuicios ocasionados con la restitución impuesta. Con ocasión a ello, busca la nulidad de las resoluciones expedidas por Colpensiones, mediante las cuales se ordenó a la Nueva EPS la restitución de dineros por concepto de aportes realizados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

- A título de restablecimiento del derecho solicita que se determine que los aportes requeridos por Colpensiones no son de competencia de la Nueva EPS, salvo aquellos que el artículo 12 del Decreto 4023 de 2011 autoriza para su devolución.

- La vinculación de la ADRES por ser la entidad que debe responder por los mencionados aportes.

Como hechos aduce que:

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

ADRES

- El Gerente Nacional de Reconocimiento de la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones de Colpensiones emitió las siguientes resoluciones, en las que ordena a la Nueva EPS devolver la suma de $ 4.219.400 en favor del Fondo de Pensiones público, así:

- El representante de la Nueva EPS interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra dichas resoluciones, argumentando (I) falta de competencia en la expedición del acto administrativo, (II) violación del debido proceso en la formación del acto, (III) la falta de legitimación por pasiva de Nueva EPS considerando que la entidad no adeuda los valores reclamados, y (IV) extemporaneidad de la solicitud de devolución de acuerdo al artículo 12 del Decreto 4023 de 2011.

- De conformidad con lo anterior, Colpensiones resolvió el recurso de apelación confirmando lo establecido en la resolución inicial.

Tras revisar los fundamentos fácticos y jurídicos, el Comité de Conciliación llevó a cabo un análisis de la fase administrativa agotada y al observar que no se vulneraron los derechos de la convocante, adoptó la siguiente:

DECISIÓN

NO presentar fórmula conciliatoria teniendo en cuenta que no se realizó el procedimiento de devolución de aportes conforme lo determina la normativa aplicable para el caso concreto. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que tal trámite debe realizarse en un término perentorio según lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 1281 de 2002, modificado por el artículo 93 del Decreto Ley 2106 de 2019; así como los artículos 2.6.4.3.1.6. y 2.6.4.3.1.8. del Decreto 780 de 2016.

Finalmente se reitera que, no es posible emitir una fórmula conciliatoria, dado que los actos administrativos objeto de cuestionamiento no fueron emitidos por la ADRES, sino por COLPENSIONES. En consecuencia, es esta la entidad competente para revocar los actos administrativos.

La presente certificación se emite el siete (7) de junio de 2024.

Sin otro particular,

CRISTIAN DAVID PÁEZ PÁEZ
Secretario Técnico Comité de Conciliación

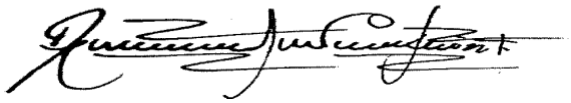
Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la convocada asistente: ***"SOLICITO QUE SE DECLARE FALLIDA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y SE EXPIDA CONSTANCIA".***

CONCLUSIÓN DE LA AUDIENCIA

Transcurrido un tiempo prudencial, **como se verifica en la grabación,** sin que a la presente diligencia compareciera la parte **convocada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COPENSIONES –** o su apoderado pese a haberse comunicado a través de **Auto de 23-05-2024** enviado al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co informando la fecha y hora de su realización, **así como notificadas del agendamiento a través del programa MICROSOFT TEAMS con remisión del vínculo**; el Despacho **resuelve: Primero: Declarar fallida la presente audiencia y conceder el término de tres (3) días para que la parte que no asistió justifique su inasistencia**, al tenor del artículo 110 de la Ley 2220 de 2022, a cuyo vencimiento, se expedirá la constancia respectiva, dando por agotada esta etapa conciliatoria conforme a lo previsto en el artículo 112 ibídem, entendiéndose que la parte peticionaria habrá agotado el requisito de procedibilidad obligatorio ordenado en el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021. **Segundo:** La certificación será **enviada al email aportado por el apoderado de la parte convocante**, advirtiendo que a partir del día siguiente de su expedición se reanuda el término de caducidad del medio de control, por lo que corre bajo su responsabilidad las consecuencias legales que de ello se derivan. **Tercero:** Se deja constancia que la inasistencia injustificada a la audiencia de conciliación tendrá las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 110 de la Ley 2220 de 2022 o en las demás que lo modifiquen o sustituyan, como fue advertido en el auto admisorio y la comunicación del mismo. **Cuarto:** La presente decisión se notifica en estrados a la parte **convocante** asistente a la audiencia y a la parte **convocada** que no asistió a la audiencia a través de comunicación que se enviará a los correos electrónicos registrados en el expediente y/o páginas oficiales, dejando registro de la entrega para efectos de trazabilidad. Sin ninguna manifestación y en firme la decisión.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante del acta. Una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato PDF.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por el Procurador Judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las **4:42** de la tarde (p.m.) del **09-07-2024**.



RONALD FRANCISCO VALENCIA CORREDOR
Procurador 196 Judicial I para Asuntos Administrativos